

General Roca, 10 septiembre del 2026.

VISTOS Y CONSIDERANDO: Para resolver en estos autos caratulados: **"LABRIN, ESTELA YISEL C/ PROVINCIA DE RIO NEGRO (JEFATURA DE POLICÍA VIEDMA) S/ ORDINARIO - CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - CONTENCIOSO RO-00029-L-2024"** venidos ante este Tribunal a efectos de regular honorarios del letrado interviniente atento lo resuelto en la Sentencia Definitiva de fecha 28/04/2025, la cual dispone que se difiere la regulación de honorarios hasta el momento en que exista base computable para dichos fines.

Intégrese el Tribunal con la **Dra. María del Carmen Vicente**.

Los **Dres. Nelson Walter Peña y Victorio Gerometta** dijeron:

CONSIDERANDO:

Que mediante sentencia definitiva de fecha 28/04/2025, este Tribunal hizo lugar a la demanda y difirió la regulación de honorarios para el momento en que existieran bases para su determinación. Asimismo, el 30/07/26 se acompañó la liquidación provisoria practicada por la suma de \$ 3.865.504,46 al 30/07/2024 en concepto de capital histórico e intereses. A esa suma, deberá adicionarse los aportes previsionales a cargo del trabajador que ascienden a la suma de \$ 146.542,55

Tomando dicha base regulatoria correspondería determinar los honorarios del letrado apoderado del actor Dr. Edgardo Rubén Pérez, en la suma de \$ 757.638,87 (MB: \$ 3.865.504,46 x 14% + 40%), suma que resulta inferior al mínimo arancelario que corresponde por aplicación de la doctrina legal sentada por el S.T.J. en autos "AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO C/IDOETA OSCAR ENRIQUE S/ EJECUCIÓN FISCAL S/ CASACIÓN" (Se. 52/2019 de fecha 27/06/2019), y reiterada en Sentencias dictadas en autos "DRES. IGLESIAS DANIEL Y REZZO MARIA AMALIA EN AUTOS: "GARCIA NORBERTO ANTONIO C/ HORIZONTE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO (L) S/ INCIDENTE" (Expte. N° RO-00827-L-2021, Se. 2/2023 de fecha 23/02/2023 y Se. 73/2024 de fecha 18/05/2024), ante lo cual, se procede en el caso, a aplicar el emolumento que surge de la aplicación de tales precedentes.

Que, a tenor de lo resuelto corresponde determinar los honorarios del profesional interviniente en la causa, conforme las normas arancelarias vigentes, la actividad efectivamente cumplida y el resultado obtenido en orden a lo dispuesto en los art(s). 6,

7, 8, 9, 10, 34, 40 y cctes. de la Ley G N° 2.212.

La **Dra. María del Carmen Vicente** se abstiene de emitir su voto cfr. Art. 55 inc. 6 Ley 5631.

Por ello, **LA CÁMARA PRIMERA DEL TRABAJO DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN, RESUELVE:**

I.- Regular los honorarios profesionales del **Dr. Edgardo Rubén Pérez**, por la parte actora, en la suma de **\$1.278.732** (MB: 10 JUS \$ 91.338,00+ 40% Conf. Arts. 6, 7, 8, 9, 10, 15, 40 y cctes. Ley 2212). Respecto de los representantes de Fiscalía de Estado, no corresponde regular honorarios a los mismos atento lo dispuesto por el Art. 17 de la Ley 88 y el Art. 22 segundo párrafo del CPA. Los honorarios de los profesionales se han regulado teniéndose en cuenta el importe pecuniario del proceso, importancia de los trabajos realizados, y calidad y extensión de los mismos.

II. Firme la presente ofíciase a la Secretaría de Financiamiento del Ministerio de Hacienda a los fines de que disponga el pago de los honorarios regulados precedentemente, mediante depósito en la cuenta judicial perteneciente a estos autos.

III. Regístrese, publíquese, notifíquese a la Fiscalía de Estado al domicilio electrónico constituido conforme Art. 22 primer párrafo del CPA, cúmplase con la ley 869 y oportunamente archívense las presentes actuaciones.

Dr. Nelson Walter Peña
Presidente
Cámara Primera del Trabajo

Dr. Victorio Gerometta
Juez
Cámara Primera del Trabajo

Dra. Maria del Carmen Vicente
Jueza Subrogante
Cámara Primera del Trabajo

El instrumento que antecede ha sido firmado digitalmente en los términos y alcances de la Ley Nac. 25.506 Ley Nac. 25506 y Ley A 3997, Res. 398/05 y Ac. 12/18-STJ. Conste.

Secretaría, 10 de septiembre de 2026.

Dra. Marcela López

Secretaria

UPL nro. 1